

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su rechazo por la conducta del señor Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández, por negarse a revelar quiénes fueron sus clientes en los tres años previos a asumir su cargo, cuando se desempeñó como abogado y consultor, no obstante que la Oficina Anticorrupción (OA) le solicitara esta información a través de un dictamen fechado el 19 de febrero ppdo.

En efecto, la OA solicitó al primer magistrado que presentara la “nómina” de aquellas personas y sociedades para las que haya trabajado, cuando sean concesionarias o proveedoras del Estado o bien que realicen actividades reguladas.

Más allá de sus implicancias éticas –ya que la máxima autoridad del país debe estar a cubierto de cualquier suspicacia y conflicto de intereses, aunque esto no derive expresamente en actos indebidos–, la negación a proporcionar estos datos implica una transgresión al ordenamiento legal y el incumplimiento de un pedido emanado de una instancia institucional.

Medina Martín Nicolás, Ruarte Adriana Noemí, De Marchi Omar, Grande Martín, Torello Pablo, Rezinovsky Dina y Piccolomini María Carla



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Señor Presidente:

La Ley 25.188 (Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) determina en su artículo 1º. un *“conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública”*.

La norma expresa asimismo la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales. Y entre los sujetos comprendidos obligados en el artículo se encuentran *“el Presidente y Vicepresidente de la Nación”*.

El Capítulo V establece distintas *“incompatibilidades y conflicto de intereses”*. Precisa en su artículo 13 que *“es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones”*.

El artículo 14 indica que *“los funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.”*

Por otro lado, en el artículo 15 se expresa que *“en el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria”*.

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Para saber si el presidente cumple con la ley, la Oficina Anticorrupción entendió correctamente que debía solicitarle una nómina de los clientes que tuvo en los últimos tres años.

El dictamen de la OA recomendó también al mandatario que renunciara a su mandato como titular de la firma Inmueble Callao 1960 SA y que se tomara licencia como profesor en la Universidad de Buenos Aires.

El Presidente, sin embargo, respondió a través de una nota a la OA en la que se negaba a cumplir con el pedido de esa oficina y se limitaba a decir que *“he dado cumplimiento a la totalidad de las normas vigentes que rigen la materia (...) [y] he presentado en tiempo y forma mi declaración jurada patrimonial integral exigida por la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la función pública”*. Agregaba *“no advierto haber incumplido normativa alguna que me obligue a exteriorizar otra información que la oportunamente suministrada”*.

No sólo resulta repudiable la actitud del Presidente de hacer caso omiso al pedido de la Oficina Anticorrupción y a la propia ley vigente, sino también que la nota correspondiente no haya sido difundida en su momento, resultando en cambio revelada por una nota del diario *La Nación* del 26 de agosto pasado.

Cabe destacar que el propio Presidente reconoció haber sido asesor en el pasado de la empresa YPF SA, compañía que opera en entornos regulados. A la vez, apareció una factura por *“asesoramiento en materia penal”* emitida por el propio mandatario en 2017 por un valor de 435.000 pesos en favor de Oil Combustibles, la petrolera del empresario Cristóbal López, quien también es titular de licencias y concesiones estatales en la operación de casinos y servicios de radiodifusión.

López ha sido imputado y procesado por distintos delitos. Se trata del mismo empresario que resultó beneficiado por su inclusión intempestiva e ilegítima en una moratoria impulsada desde la propia Presidencia de la Nación.

Todo esto determina una posible y muy seria incompatibilidad y conflictos de intereses de parte del mismo Presidente de la Nación, es decir, de la máxima autoridad del país. Esta situación no puede ser admitida sin mengua de su

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

investidura, ya que no sólo conlleva una posible mácula ética sino que también representa una violación de la ley y el irrespeto de mecanismos institucionales.

Por todas estas razones, señor presidente, solicito que se apruebe el presente proyecto de declaración.

Medina Martín Nicolás, Ruarte Adriana Noemí, De Marchi Omar, Grande Martín, Torello Pablo, Rezinovsky Dina y Piccolomini María Carla